

(03 DIC 2018)

Por la cual convoca y establece el proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF) de los educadores oficiales al servicio de esta Entidad Territorial, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 0007 de enero de 2008, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.
2. Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35, la Evaluación de Competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.
3. Que el Decreto Ley 1278 de 2002 «*Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente*» regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio y garantiza que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, con fundamento en el reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias, como los atributos esenciales que orientan todo lo referente a su ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.
4. Que el artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente y, además, que el Gobierno nacional reglamentará la evaluación de los docentes y directivos docentes para los ascensos en el Escalafón Docente y las reubicaciones de nivel salarial dentro del mismo grado.
5. Que el mencionado Decreto consagra en sus artículos 35 y 36, la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide desempeño y la actuación realizada por los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón Docente.
6. Que el Gobierno nacional profirió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del Sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.
7. Que mediante Resolución No. 17431 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter

(03 DIC 2018)

8. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015 el ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 018407 del 29 de Noviembre de 2018, el Ministerio de Educación Nacional Estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y darle cumplimiento al cronograma establecido.
9. Que el artículo 18 de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 modifica el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, establecido en la Resolución 17431 de 2018.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convocar, establecer las reglas y estructura del proceso de evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del decreto 1278 y modificar el cronograma de actividades para el proceso de evaluación Diagnóstico Formativa, para el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos el Decreto 1278 de 2002. El cual quedara así:

Actividad	Periodo de ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria de la III Cohorte	Hasta el 3 de diciembre de 2018
Compra del número de identificación personal (NIP).	Del 4 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, inclusive.
Inscripción de los educadores.	Del 15 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019, inclusive.
Verificación de requisitos.	Del 1 de febrero al 8 de febrero de 2019.
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	12 de febrero de 2019.
Presentación de reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes.	Del 13 al 26 de febrero de 2019.
Respuesta a reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 27 de febrero al 26 de abril de 2019.
Realización y cargue de videos por parte de los educadores.	Del 22 de febrero al 27 de junio de 2019.
Revisión de videos de auto-grabación	Del 1 de marzo al 4 de julio de 2019.
Término de entrega de todos los	Del 22 de febrero al 12 de julio de 2019.

Actividad	Periodo de ejecución
Procesamientos de resultados por parte del ICFES.	Del 15 de julio al 14 de agosto de 2019.
Publicación de resultados por parte del ICFES a las Entidades territoriales Certificadas y publicación en plataforma para los educadores.	15 de agosto de 2019.
Publicación de resultados definitivos por parte de las Entidades Territoriales Certificadas	26 de agosto de 2019.
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2019.
Publicación por parte de las entidades Territoriales certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados	3 de Septiembre de 2019
Término para resolver reclamaciones.	Del 3 de septiembre al 6 de noviembre de 2019.
Publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.	18 de noviembre de 2019.
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación en caso de reclamaciones	Del 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación. La evaluación de que trata la presente Resolución se aplicará a docentes, directivos docentes y orientadores inscritos en el Escalafón regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, vinculados en propiedad por concurso de méritos, que presten sus servicios en la Secretaría de Educación de Bucaramanga y cumplan con los requisitos conforme el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016.

ARTICULO TERCERO. Etapas del proceso de evaluación. El proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación de la Evaluación.
- Inscripción.
- Acreditación del cumplimiento de los Requisitos.
- Realización del proceso de Evaluación.
- Divulgación de los Resultados.
- Atención a reclamaciones.
- Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.
- Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

ARTICULO CUARTO: Convocatoria y divulgación. Convocase a evaluación de carácter

(03 DIC 2018)

Decreto Ley 1278 de 2002, que se encuentran vinculados en propiedad con la Secretaría de Educación de Bucaramanga, inscritos en el escalafón docente y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016.

Esta convocatoria se divulgará a través de medios masivos de comunicación, regionales y locales, en el sitio web de esta entidad territorial www.seb.gov.co, y en la cartelera de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Requisitos para participar en la evaluación. Para participar en la evaluación el educador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

ARTÍCULO SEXTO: Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

b) inscripciones. Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; u) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la ECDF en la página web que se disponga para tal fin.

3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.
4. Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
5. Presentar la evaluación dentro de los términos dispuestos para esto y acreditar el título académico exigido para los grados 2 y 3 del Escalafón Docente dentro del término dispuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Criterios y características del instrumento de evaluación. En la evaluación se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios los cuales, a su vez se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores: Docentes, Rectores o Directivos Rurales, Coordinadores, Docente Orientador, Docentes Tutores, Directivos Sindicales.

Los instrumentos de evaluación serán:

- Video
- Autoevaluación
- Encuestas
- Evaluación de desempeño

Ponderación de los instrumentos:

Instrumento	Escala de valoración	Rectores y directores rurales	Coordinadores	Docentes de preescolar hasta grado quinto, incluido este último	Docentes de grado 6 a grado 11 secundaria	Docentes orientadores	Directivos sindicales	Tutores del PTA
Observación de video	1 a 100	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Autoevaluación (encuesta)	1 a 100	10%	10%	12.5%	10%	10%	10%	10%
Encuesta de estudiantes	1 a 100	2%	NA	NA	5%	2.5%	NA	NA
Encuesta de docentes	1 a 100	2%	5%	NA	NA	2.5%	5%	3%

(03 DIC 2018)

Encuesta padres de familia	1 a 100	1%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2%
Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo (encuesta al representante legal del sindicato)	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	5%	NA
Evaluaciones de desempeño (promedio aritmético de las 2 últimas que haya presentado)	1 a 100	5%	5%	7.5%	5%	5%	NA	5%
TOTAL PORCENTAJE		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

ARTICULO OCTAVO. Consulta del resultado individual del educador. Cada educador podrá consultar su resultado a través de la plataforma habilitada para la evaluación de los resultados definitivos. Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.

ARTICULO NOVENO. Procedimiento para presentar reclamaciones. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFECS.

El ICFECS contará con un término de 45 días para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación. El ICFECS enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.

Parágrafo. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para

RESOLUCION No. **4022** DE 2018

Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

(**03 DIC 2018**)

ARTICULO DECIMO: *Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).* El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las entidades territoriales certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la entidad territorial certificada contará con 15 días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO ONCE: *Comisión de Implementación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).* Confórmese la Comisión de Implementación de la ECDF durante el tiempo en que se desarrolle la evaluación de la que trata esta Resolución. Esta Comisión será integrada por miembros de cada una de las siguientes instituciones: el Ministerio de Educación Nacional -quien la presidirá-, el ICFES y el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores (FECODE).

Esta Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y revisar los procesos para el buen desarrollo de la ECDF. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas que considere pertinentes en el marco de sus competencias y que se ajusten al ordenamiento legal.

La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el Ministerio de Educación Nacional extraordinariamente cuando se requiera.

Dada en Bucaramanga a los **03 DIC 2018**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación de Bucaramanga